



# Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

## Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el **Decreto 57-2008** del Congreso de la República de Guatemala

### Inciso 11

Si usted desea más información por favor escríbanos a [informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt](mailto:informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt)





# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES /TÉCNICOS NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (01-2019) RENGLÓN 181 CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez en las instalaciones que ocupa la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas el día viernes quince de noviembre de dos mil diecinueve Nosotros: por una parte Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten de sesenta y dos (62) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, con domicilio en el Departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con documento personal de identificación CUI dos mil doscientos setenta espacio veintitrés mil trescientos setenta y cuatro espacio cero ciento uno (2270 23374 0101) extendido por el RENAP de la República de Guatemala quien actúa en su calidad de Jefe de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, delegada para la suscripción de contratos de personal municipal. Servicios Técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito mediante toma de posesión acta numero cuarenta y uno guión dos mil diecinueve de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, señalo como lugar para recibir notificaciones la Municipalidad ubicada en la cuarta calle dos guión cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez, en la misma declaro que soy respetuosa de las leyes y de las atribuciones que me fueron delegadas según los acuerdos descritos, a excepción de los que competen al Alcalde Municipal, con la aprobación respectiva de la autoridad competente en cumplimiento de lo establecido en la ley de contrataciones del estado artículo 48 y articulo 42 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus reformas, y tal como lo establece la literal L del artículo cincuenta y tres del código Municipal decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, me comprometo a no excederme de mis atribuciones o facultades: quien en el presente contrato simplemente se denomina "LA MUNICIPALIDAD" Y por la otra **ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ** de cincuenta y (54) años de edad, casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, con número de colegiado activo siete mil veintidós (7,022) quien se identifica con Documento Personal de Identificación (CUI) mil seiscientos cincuenta y uno espacio cincuenta y tres mil doscientos sesenta y uno espacio mil doscientos uno ( 1651-53261-1201) extendido por el RENAP, con residencia en la 13 avenida "B" 31-01 zona 7, colonia Alida España de Arana 1. Toda la documentación relacionada se tiene a la vista y fotocopia simple quedan formando parte del mismo en lo sucesivo en su orden nos denominaremos como "LA MUNICIPALIDAD", que es la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas y el profesional que es el "CONTRATISTA". Ambos Otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente conforme a la Ley para la celebración del presente contrato de **SERVICIOS TEMPORALES** de acuerdo a los términos de referencia Creados por la Jefatura de Recursos Humanos y aprobados por el señor Alcalde Municipal y las siguientes clausulas. **PRIMERA. BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el artículo dieciocho y diecinueve de la Ley de Servicio Municipal, decreto número uno guión ochenta y siete (1-87) del Congreso de la República, y los artículos treinta y cinco y cincuenta y tres del Código Municipal. Decreto Número doce guiones dos mil dos del Congreso de la República. Y según acuerdo municipal ciento cincuenta y siete guion dos mil diecinueve de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "EI CONTRATISTA"** se compromete a brindar servicios técnicos y/o profesionales para la elaboración del **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION DE POZO MECANICO EQUIPAMIENTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN, SECTOR LA CUMBRE ZONA 3, SAN BARTOLOME MILPAS**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ M.A.  
JEFE DE RR.HH.

*Ana Margoth Berducido Pinzón de Otten*

*Alejandro Castañón López*  
ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ  
Ingeniero CIVIL



# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

**ALTAS SACATEPEQUEZ** para **“LA MUNICIPALIDAD”**, siendo todas aquellas funciones a desempeñar que sean delegadas, por la autoridad competente y establecidas en los Términos de Referencia, recomendándose fiel cumplimiento en sus labores. Para el cumplimiento del objeto del presente contrato **“EL CONTRATISTA”** deberá tomar en cuenta la responsabilidad que le asigna el decreto 57-92 Ley de contrataciones del Estado y su reglamento y los requerimientos que la haga **“LA MUNICIPALIDAD”**. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** “La Municipalidad” pagará a **“AL CONTRATISTA”** la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,000.00)** como **HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS**, que se harán efectivos de manera inmediata al momento de la entrega de factura e informe de los productos establecidos en los Términos de Referencia contratados de la misma forma queda obligado a presentar copia de su acuerdo Tributario Unificado –RTU- y fotocopia del pago de sus impuestos de acuerdo al régimen que se encuentre registrado en la Superintendencia de Administración Tributaria–SAT- el pago **HONORARIOS POR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO** el cual será cargado al renglón 181. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato surte sus efectos a partir de la presente fecha hasta un plazo máximo de treinta (30) días de dos mil diecinueve para la entrega de lo requerido. **QUINTA: PROHIBICIONES** “EL CONTRATISTA” no podrá delegar, subcontratar o utilizar forma alguna persona que incumplan el perfil y requisitos establecidos para el servicio que desempeña, así como proporcionar información a terceros sin la autorización correspondiente, sobre los asuntos que son de su conocimiento, como resultado del servicio que presta. **SEXTAFIANZA DE CUMPLIMIENTO:** “EL CONTRATISTA” se obliga dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la firma del presente contrato a presentar a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, EN LA FORMA Y PLAZO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65) DEL Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, y artículos treinta y seis (36) y treinta y ocho (38) del acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** “LA MUNICIPALIDAD” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) “EL CONTRATISTA” no cumple con las cláusulas contractuales; b) Por vencimiento del plazo; Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados; y, d) Por rescisión acordada entre las partes de mutuo acuerdo. “El CONTRATISTA” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado el presente contrato si “LA MUNICIPALIDAD” Injustificadamente retrasa el pago al que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurridos TREINTA (30) días después de haber concluido el trámite de autorización del pago; **OCTAVA: CARÁCTER DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO:** El presente contrato no constituye firme relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada por los servicios no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de **“HONORARIOS”** de acuerdo a lo establecido en los artículos dos mil veintisiete (2027) y dos mil veintiocho (2028) del Decreto Ley número ciento (106) (Código Civil) ( solo para profesionales). Además “EL CONTRATISTA” no tiene carácter de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo cuatro (4) de la Ley de servicio civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho (1748) del Congreso de la República, consecuentemente no adquiere derecho de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Público, por lo que no otorgará la Indemnización al finalizar el presente contrato. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado de conformidad

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS  
JEFE DE RR.HH.

ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ  
Ingeniero Civil  
Colegiado 7322



# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

con la ley, mediante Acuerdo de la Autoridad Administrativa Superior, siendo esta el Alcalde Municipal según lo dispuesto por el inciso seis punto uno (6.1) del artículo nueve (9) y el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DECIMA: DOCUMENTACIÓN:** Forma parte de este contrato y quedan incorporado a él los documentos que integran el expediente que sirve de base para para acreditar las calidades del contratado, los términos de referencia, las funciones asignadas y los informes periódicos al que está obligado a presentar. **DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” queda obligado a guardar la máxima confidencialidad de los documentos e información de los libros de toda clase de los asuntos de “La Municipalidad” que en el curso de sus accesos por lo que “LA MUNICIPALIDAD” podrá realizar los procedimientos legales si se comprueba la falta de cumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” de la presente clausula. **DECIMA SEGUNDA** Los Otorgantes convenimos expresamente en que cualquier diferencia, reclamo o divergencia que surja entre ambos, derivado de la aplicación o la interpretación de este contrato, será resuelta directamente entre nosotros mismos con carácter conciliatorio pero si no fuere posible arribar a un acuerdo satisfactorio, la cuestión o cuestiones litigiosas a dilucidarse se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas “LA MUNICIPALIDAD” Y “EL CONTRATISTA” aceptamos el presente contrato, en que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas de papel con membrete de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, de departamento de Sacatepéquez en dos originales y una copia distribuidas así: La original para la Oficina de Recursos Humanos y otra original para “EL CONTRATISTA” y la copia deberá ser remitida a la Dirección de Administración Financiera Municipal-DAFIM.

  
Licda. Ana Margoth Berducido P de Otten  
Jefe de Recursos Humanos

  
Ing. Alejandro Castañón López  
contratista

ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ  
Ingeniero CIVIL  
Colegiado 7022

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de Junio de 1994, modificado a seguro de caución, de acuerdo con Decreto 25-2010, del Congreso de la República.

**SEGUROS SOLIDARIA Q. \*\*\*\*5,500.00\*\*\***

CLASE FC-2

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402- 166953

**DATOS DEL SEGURO DE CAUCION**

**Asegurado:** ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ

**Dirección:** 13 AVENIDA "B" 31-01, COLONIA ALIDA ESPAÑA DE ARANA | ZONA 7, GUATEMALA.

**Suma Asegurada:** Q. 5,500.00

Aseguradora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 5,500.00)**.

**ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

Para garantizar: A nombre de ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 01-2019, celebrado en el municipio de San Bartolome Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día 15 de Noviembre de 2019, por medio del cual se compromete a PRESTAR SUS SERVICIOS TÉCNICOS Y/O PROFESIONALES, en un plazo de treinta (30) días, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula SEGUNDA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CINCUENTA Y CINCO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 55,000.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- y de acuerdo con Cláusula SEXTA del mismo, este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 5,500.00), y estará vigente por el período comprendido del 15 de Noviembre de 2019 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 14 de Diciembre de 2019, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Noviembre de 2019.

**FIRMAS AUTORIZADAS:**

Agente: 099023

ASEGURADORA SOLIDARIA, S.A.

No. de operación: 1487018

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994.

**aseguradora solidaria, s.a.**

4ta. Calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul, noveno nivel, Oficina 901.  
PBX: 2209-5000

Guatemala, 15 de Noviembre del 2019

Señores:

**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE  
SACATEPEQUEZ  
CIUDAD.**

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto, No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

\* Seguro de Caución: **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

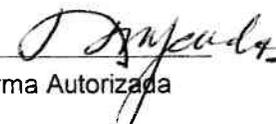
CLASE: **FC-2**

POLIZA No.: **0402 - 166953**

\* Asegurado (Fiado): **ALEJANDRO CASTAÑÓN LÓPEZ**

\* Fecha de Emisión de la POLIZA: 15 de Noviembre del 2019

\* Suma Asegurada: **Q 5,500.00**

  
Firma Autorizada 

Aseguradora Solidaria S.A. **SEGUROS  
SOLIDARIA**  
4ta. Calle 7-53 Zona 9, Edificio Torre Azul Noveno Nivel  
Oficina 901. PBX 22095000  
Email: [servicioalcliente@afissa.com](mailto:servicioalcliente@afissa.com)  
[www.afissa.com](http://www.afissa.com)



# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

## CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (No. 03-2019) RENGLÓN 183. CUENTADANCIA T3-3-7.

En el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día siete de noviembre del año dos mil diecinueve, NOSOTROS; Por una parte **Rubén Ernesto Apxuac Velásquez**, de sesenta y cinco (65) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, con residencia en la cero avenida tres guión cero treinta y uno, zona dos de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación, código único de identificación 1618 75866 0307 extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, comparezco en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, Representante y Personero Legal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del Departamento de Sacatepéquez, quien en adelante en el presente documento se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" lo cual acredita con el Acuerdo de Nombramiento número 007-2015 de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil quince (2015) y Acta de toma de posesión número cero Cinco guión dos mil dieciséis, (No. 05-2016), de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (2016) y por la otra **Benito Juárez Martínez**, de cincuenta y un (51) años de edad, Abogado y Notario, guatemalteco, estado civil casado, identificada con Documento Personal de Identificación CUI dos mil quinientos setenta y cinco espacio sesenta y seis mil trescientos noventa y dos espacio cero trescientos uno (2575 66392 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, colegiada activo Número doce mil doscientos treinta (12230), con residencia en la O calle B 3-21 zona 4 del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, a quien en el presente documento se le denominará "**EL PROFESIONAL**". Manifestamos los otorgantes ser de los datos de identificación personal consignados, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA LEGAL**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (Dto. 57-92) del Congreso de La República. Acuerdo municipal emitido por el Honorable Concejo Municipal en acta de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas setenta y nueve guión dos mil diecinueve, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, a través de la cual se aprobó la contratación de servicios de asesoría jurídica legal del licenciado **Benito Juárez Martínez**. **SEGUNDA:** OBJETO DE CONTRATO: "EL PROFESIONAL" como consecuencia de los servicios contratados, se obliga a realizar de conformidad con los lineamientos y dentro del plan del presente contrato de "**SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICO LEGAL**", debiendo realizar una visita al mes a la Municipalidad, asimismo deberá presentarse las veces que se le requiera para resolver y dar seguimiento a los asuntos legales de urgencia tanto penales, administrativos, laborales y dar fe de las firmas de los finiquitos de liquidaciones laborales en los cuales sea parte la municipalidad. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato comprende del diecinueve de octubre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CUARTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** "LA MUNICIPALIDAD" conviene en pagar a "EL PROFESIONAL" en concepto mensual de honorarios profesionales en la forma siguiente: un pago proporcional con un monto de cuatro mil ciento noventa y tres quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q. 4,193.55) del diecinueve de octubre al treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve y dos pagos diez mil quetzales exactos (Q. 10,000.00) del uno de noviembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para hacer un total en el periodo contratado de veinticuatro mil ciento noventa y tres quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q. 24,193.55), con cargo a las partidas 183-21-0101-0001, 183-22-0101-0001 y 183-31-0151-000 del Presupuesto Municipal vigente, que se hará contra entrega por parte de "EL PROFESIONAL" a "LA MUNICIPALIDAD" de informes de la asesoría prestada de cada mes con la factura respectiva, en donde se emitirá la orden de pago correspondiente. Este monto no incluye gastos. Los gastos necesarios para realizar la consultoría deberán ser pre-aprobados y serán



Lic. Benito Juárez Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO



# MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

pagados con la (s) factura (s) con que se acrediten los mismos. **QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** Nosotros, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL PROFESIONAL" manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios no tiene la calidad de sueldo o salario sino de HONORARIOS. Queda entendido que "EL PROFESIONAL" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la "LA MUNICIPALIDAD", tales como indemnizaciones, aguinaldo, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases Pasivas del Estado, de la "LA MUNICIPALIDAD", exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer "LA MUNICIPALIDAD". **SEXTA: PROHIBICIONES:** "EL PROFESIONAL" tiene prohibido ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato o proporcionar información a terceros sobre asuntos que sean de su conocimiento, como resultado de los servicios que preste. El incumplimiento de esta disposición dará motivo a "LA MUNICIPALIDAD" para rescindir inmediatamente el contrato y tomar las medidas que el caso amerite. **SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA.** Yo, "EL PROFESIONAL" declaro bajo juramento de ley que no me encuentro comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVO: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos expresamente que la aplicación y efectos de este contrato lo trataremos de resolver directamente con carácter puramente conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, los puntos en litigio se someterán a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a la ley de la materia y para el efecto, "EL PROFESIONAL" renuncia al fuero de su domicilio, sometiéndose a los Tribunales que "LA MUNICIPALIDAD" elija, señalando para recibir notificaciones y/o citaciones en la D calle B 3-21 zona 4 del municipio de San Bartolomé Milpas Altas del departamento de Sacatepéquez, quedando obligada a notificar a "LA MUNICIPALIDAD" de cualquier cambio, en caso contrario se tendrá por bien hechas las que se le efectúen en el lugar señalado. **NOVENA: IMPUESTOS:** Queda entendido que el siguiente contrato está afecto a Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) y se hará efectivo de conformidad con la ley. Lo estipulado en este contrato no excluye el cumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de la obligación de efectuar cualquier pago de índole tributario o de cualquier naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala y que le corresponda, derivado de la presente contratación. **DECIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Previo a la aprobación del presente contrato deberá constituir a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, una fianza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los servicios profesionales contratados, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 38 del Reglamento de dicha Ley.- **DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO:** "LA MUNICIPALIDAD" sin responsabilidad alguna de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia por parte de "EL PROFESIONAL" en la prestación de los servicios contratados o la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; b) Cuando así convenga a sus intereses; c) Por rescisión acordada entre ambas partes o por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; y d) En caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de una sola o más de las condiciones contractuales estipuladas.- **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas, "LA MUNICIPALIDAD" y "EL PROFESIONAL" aceptamos el contenido íntegro del presente contrato, el cual se encuentra contenido en dos hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez, y efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

PEM Rubén Ernesto Axpuc Velásquez  
Alcalde Municipal



Benito Juárez Martínez  
Abogado y Notario, Colegiado No. 12230

Lic. Benito Juárez Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO

## CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-88876-2019

---

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-466634 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BENITO JUAREZ MARTINEZ  
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,  
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ  
Monto asegurado: Q.2,419.36  
Contrato número: 03-2019 RENGLON 183, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 16 días del mes de Noviembre de 2019.



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.

caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: **a)** el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y **b)** la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada; y **b.3)**

### CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el

de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

## VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comunique a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.

ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.